

GARRIDO, ESTEFANIA ALEXANDRA C/ BARRIOS, DIEGO GUILLERMO
S/ALIMENTOS VR-00686-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- **Proveyendo presentación remitida vía PUMA** por el Defensor de Menores e Incapaces Federico Aravena con cargo web 06/08/26.-

Al punto I y II: Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defensor de Menores asumiendo intervención complementaria según lo normado por el Art. 103 CCyC por la niña en autos.

Al punto III: Conforme los argumentos vertidos y a los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, estando denunciada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados como se indica en la demanda. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito, dispongo una cuota alimentaria provisorio y mensual a cargo del Sr. Diego Guillermo Barrios consistente en el 20% de sus haberes con un piso del 80% del salario mínimo, vital y móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiére. En caso de no contar con trabajo registrado, la cuota corresponderá al 80% del salario mínimo vital y móvil, con más las asignaciones familiares si las percibiére.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Septiembre de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. **Not.**

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Estefanía Alexandra Garrido, DNI 42.274.480 perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a estos autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.

Oficio a cargo de la parte actora en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.